





PROVINCIA	PUEBLOS	NOMBRE	FECHA	GANADO	CONSEJO	
BACEROS	Trujillo	Viruela	17 Julio 1913	119		
	Capital	Carbunco bacteriano	7 Febrero 1914			
	Garganilla	Idem	14 Idem			
	Plaseucia	Idem	19 Idem			
	Capital	Neumonía contagiosa	2 Enero	14		
	Alcañor	Idem	9 Idem	20		
	Capital	Neumonenteritis infecciosa	11 Idem	76		
	Brozas	Idem	2 Febrero			
	Logroño	Idem	25 Idem			
	Trujillo	Idem	17 Enero	17		
CADIZ	Logroño	Rabia	20 Idem			
	Trujillo	Idem	16 Idem			
	Capital	Cólera y difteria aviar	23 Febrero			
	Trujillo	Idem	17 Enero			
	Capital	Idem	17 Enero			
	Logroño	Idem	25 Idem			
	Brozas	Idem	2 Febrero			
	Capital	Neumonenteritis infecciosa	11 Idem			
	Alcañor	Idem	9 Idem			
	Capital	Neumonía contagiosa	2 Enero	14		
CANTABRIA	Puerto Cruz	Carbunco bacteriano	Idem	6		
	Santa Cruz de la Palma	Muermo	Idem			
	Tráiguera	Viruela	Enero 1914	33		
	Morales	Rabia	Idem			
	Capital	Idem	Febrero			
	CIUDAD REAL	Cartón de Caltrava	Viruela	Idem	132	
		Abanolar	Carbunco bacteriano	Idem		
		Pedro Muñoz	Neumonía contagiosa	Idem		
		Almadén	Idem	Idem	184	
		Carriosa	Idem	Idem		
Corral de Calatrava		Pasteurellosis	Idem			
Piedrabuena		Durinia	Idem			
Infantes		Rabia	Idem			
Hinciosa del Duque		Neumonenteritis infecciosa	Idem			
Montilla		Idem	Idem	12		
CÓRDOBA	Hinciosa del Duque	Neumonenteritis infecciosa	Idem			
	Palma	Idem	Idem	54		
	Hinciosa del Duque	Cólera aviar	Idem			
	CORUÑA	Carballo	Carbunco bacteriano	10 Febrero 1914		
		Corrañco	Idem	12 Enero		
		Dumbriz	Idem	20 Febrero		
		Riutort	Idem	15 Idem		
		Puentedume	Idem	6 Idem		
		Santiago	Tuberculosis	8 Idem		
		Capitel	Chicercosis	11 Idem		
GUENCA		Villar de Olla	Neumonenteritis infecciosa	11 Febrero		
		Paracuellos	Idem	Idem	65	
		Valdosivas	Idem	Idem	7	
	San Pedro Palmiches	Idem	Idem	13		
	Villar del Ladrón	Idem	Idem	3		
	Puigcerda	Peritonemia contagiosa	Idem			
	Agullana	Geonopoda	Idem			
	Capmany	Idem	Idem	15		
	Villedomar	Viruela	Idem	80		
	Alpón	Idem	Idem	60		
GIRONA	Puigcerda	Peritonemia contagiosa	Idem			
	Agullana	Geonopoda	Idem			
	Capmany	Idem	Idem			
	Villedomar	Viruela	Idem			
	Alpón	Idem	Idem			
	Pertanada	Idem	Idem			
	Ridaura	Idem	Idem			
	Verges	Mal rojo	Idem			
	Cerda	Idem	Idem			
	La Tallada	Idem	Idem			
San Andrés	Idem	Idem				
Castell de Ampurdá	Idem	Idem				
Salí	Idem	Idem				
Bosco	Idem	Idem				
Ayguariva	Idem	Idem				
Vulpitich	Idem	Idem				
Camporodón	Idem	Idem				
INVASIONES ANTERIORES AL MES DE LA REGRA	De gorda			2.980		
				200		
				2.421		
				73		
				17		
				76		
				14		
				20		
				14		
				17		
GANADO	De gorda			2.980		
				200		
				2.421		
				73		
				17		
				76		
				14		
				20		
				14		
				17		
FECHA	De gorda			2.980		
				200		
				2.421		
				73		
				17		
				76		
				14		
				20		
				14		
				17		
CONSEJO	De gorda			2.980		
				200		
				2.421		
				73		
				17		
				76		
				14		
				20		
				14		
				17		

















**MEN**

MENS DE FEBRERO		ANTERIORES AL MES DE FEBRERO		ENFERMEDADES	
DEFUNCIONES	INVASIONES	DEFUNCIONES	INVASIONES	Sumas anteriores.	TOTAL GENERAL
4.909	12.510	7.392	25.419	Perinunonia contagiosa.	.....
16	16	4	8	Tuberculosis.	.....
65	65	3	3	Glosopepla.	.....
4	5	1	4	Miermo.	.....
20	20	1	3	Faba.	.....
11	11	1	1	Charcosis.	.....
6	1	1	1	Triquinosis.	.....
				Duina.	.....
5.101	12.699	7.409	25.511		

DEFUNCIONES ANTERIORES AL MES DE LA FECHA		INVASIONES EN EL MES DE LA FECHA		DEFUNCIONES EN EL MES DE LA FECHA	
<b>GANADO</b>		<b>GANADO</b>		<b>GANADO</b>	
Caballos.....	1	De corda.....	34	De corda.....	34
Mular.....	1	Cabrfo.....	17	Cabrfo.....	17
Mular.....	1	Lanar.....	180	Lanar.....	180
Asnal.....	1	Vacuno.....	14	Vacuno.....	14
Vacuno.....	1	Asnal.....	620	Asnal.....	620
Caballos.....	1	Mular.....	11	Mular.....	11
Mular.....	1	Caballos.....	10	Caballos.....	10
Asnal.....	1	Perrros.....	16	Perrros.....	16
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Cabrfo.....	1		1		1
Lanar.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Caballos.....	1		1		1
Mular.....	1		1		1
Asnal.....	1		1		1
Vacuno.....	1		1		1

contiene 8.400 metros cuadrados, mas 2.912 metros cuadrados de Jardín; el área correspondiente á la fábrica está distribuida á la derecha de su entrada, nave con portería, almacén de grasas y aceites y cuartos; siguiendo por la derecha casa-habitación, escritorio y almacén de útiles; las naves de la fábrica que ocupan el frente é izquierda de entrada están distribuidas en cuatro grandes crujías principales, con dependencias y patio anejo, siendo estos talleres de aprestos y costuras y almacén de tejidos, taller de telares, taller de preparación del yute, taller de preparación de tejidos, taller de hilados, tintorería y blanqueo, taller de ajuste y torno, taller de fragua y herrería, cuarto de motores, cuarto de dinamo y motor para la luz, cuarto de calderas, depósito de agua para incendios, pozo y chimenea.

Linda este edificio: por Norte, con camino de Alcalá; Poniente, el camino de la Ruana; Sur y Nordeste, con terrenos del predio en que está implantado; y además, atendida á su calidad de predio urbano, linda: por la derecha, entrando, con camino de la Ruana; por su izquierda y fondo, con terrenos de la suerte en que está enclavado; y su fachada de entrada á la fábrica con el camino de Alcalá;

B) Y la maquinaria de la indicada fábrica de tejidos, útiles y enseres que constituyen el movimiento de aquélla y se detallan á continuación: Una máquina de vapor horizontal con alta presión, 14 pulgadas de diámetro, 30 pulgadas de golpe; otra maquinaria de vapor horizontal, con dos cilindros y condensación de Robbey y Compañía, Complot, Compound de 80 caballos de vapor nominales, volante de 13 pies, con caudales para 12 cuerdas, parramano; lubricador continuo, indicador Gear para cada cilindro; una barra para el volante, una caldera horizontal número 1, otra caldera horizontal número 2; 28 pies pulgadas diámetro con dos humeros, tres tubos, dos flejes de expansión, etc.; otra caldera horizontal, número 3, de acero, patente de Galloway, 28 pies largo y siete pies diámetro; una polea de cinco pies para cuatro cuerdas; otra polea, también de cinco pies, para dos cuerdas; otra ídem ídem, para tres ídem; tres ídem ídem, para dos ídem; dos ídem ídem para cuatro ídem; dos ídem ídem, para seis ídem; otra ídem ídem, para 12 ídem; un eje de 18 pies; otro ídem de 16 ídem; tres cajas pared, dos carrusjes cojinetes, engrasadores, etc.; una transmisión de 47 metros, con soportes, cojinetes, poleas, tambores, etc.; otra transmisión de 47 metros, con soportes, cojinetes, poleas, tambores, etc.; otra transmisión de 47 metros, con soportes, cojinetes, tambores, poleas, etc.; otra transmisión de 47 metros, con soportes, cojinetes, tambores, poleas, etc.

Otra transmisión de 47 metros con soportes, cojinetes, tambores, poleas, etcétera; otra transmisión de 67 metros con soportes, cojinetes, poleas, tambores, etcétera; 32 guías universales; una bomba rústica para el pozo, movimiento á vapor; un torno hierro, mecánico, nueve pulgadas por 16 pies por nueve pulgadas; otro ídem ídem, con cremallera; una máquina de aserrar; otra máquina escoplar, con aprato para barrenar; una tinaja; un indicador patente Richard; una máquina abricadora número 3 y Fetterer; otra máquina carda-tilturadora de la casa, cilindro, de cuatro pies, con seis pies, con descargador; dos pares de rodillos, todo completo, con cubierta; dos máquinas cardas con giro circular, cilindro de cuatro pies por seis pies; un des-

cargador; cuatro pares de rodillos, todo completo, con cubierta; dos máquinas primer Maguar, con barca empujadora; dos cabezas; un tro barriga de ejes ó cubos por cabeza; cilindros compresores de cuer; dos máquinas segundo Maguar, de espiral; tres cabezas, cuatro cubos cada cabeza; cilindros compresores de cuer; una máquina mechera en fino, espiral; 56 husos; ocho cabezas rodets, de 10 á cinco pulgadas; un mechero; máquinas mechero en fino, de espiral; 64 husos, ocho cada cabeza rodets de 10 por cinco pulgadas.

Seis máquinas hiladoras dobles en seco; 144 husos paso y vaivén de cuatro aparentes para hilaza de sate á 12 libras; dos máquinas hiladoras doble seco, 128 husos cada una, paso y vaivén de cuatro á 14 pulgadas, aparentes para hilaza 14 á 24 libras; una máquina para hacer madejas; otra máquina para hilar, número 2; otra máquina para retorcer de 30 husos; dos pesos de cruz con seis juegos de pesas; una máquina centrífuga para secar; otra máquina para encarrerar 30 husos por lado; otra ídem ídem 30 ídem ídem; otra ídem Cops de 80 husos; otra ídem ídem 80 ídem; otra ídem ídem 80 ídem; otra ídem para hacer canillas Bait; dos ídem urdidoras con tres cañaderaz; otra ídem de preparar con dos cilindros para vapor; otra ídem ídem con cuatro cilindros para vapor; 10 telares mecánicos de 37 y cuatro pulgadas; 15 ídem ídem, de 42 y cuarta pulgadas; 70 ídem ídem, de 48 y cuarta pulgadas; 40 ídem ídem, de 68 y cuarta pulgadas; una máquina para medir, de 66 pulgadas; otra ídem calandria, un cilindro hierro para vapor; otra ídem ídem, de 66 pulgadas de ancho, cinco cilindros; otra ídem para mojar de 66 pulgadas; otra ídem para enrollar Calendero; y otra ídem para coser Bros.

Otra ídem ídem ídem, Unión; otra ídem ídem 13; otra ídem ídem ídem; cuatro ídem ídem ídem, Hainan; otra ídem ídem ídem, B (Laign); nueve ídem ídem ídem, Robertson y Hrochard; 11 ídem ídem ídem, Kumbal y Maton; una transmisión completa para máquina de coser; una trampa para salandria; otra ídem para ídem y accesorios. Como más detalle y especificación de los artefactos que componen la maquinaria referida, se hace constar que todas las máquinas que figuran en el taller de hilados están construidas por Fairbairn Bayler Macpherson & Leed; que la abricadora de balas y Lot tener, aunque deba ser de los mismos constructores, no tienen placa; una hiladora de las 16 de cuatro es de Fraser Arbrcath; en el taller de preparados, dos canilleras tienen la marca de Urquart Lindsay & Co. Makers Dundee; una máquina de valz es de Fraser Arbrcath; la torcedora de J. y T. Bait Makers Glasgow; de las máquinas de parar, las dos dobles de dos cilindros de vapor son de Urquart Lindsay & Co Dundee; en el taller de tejidos, la mayor parte de los telares tienen esa misma marca, lo mismo las dos calandrias; la máquina de afilar, dice su placa: A. F. Graig & Co, número 1, 134, Paisley; la máquina de remojar es de dicha casa Urquart.

En el taller costura las 24 máquinas á punto por encima, hay nueve de Robert sen & Ochers patent con los números 9, 33, 34, 35, 39 al 42 y 160; una de K'mball & Morton Ld. Glasgow Dundee; dos de Satna Patent Hesisn, números 440 y 970; las 20 de doble pespunte son todas de K'tball & Morton Ld. Glasgow Dundee; las dos de cadeneta de Unión Special S. M. G.; la máquina de marcar á una sola

tinta es de D. J. Macdougall, M. ker Dundee; el servicio de humedadores de Lambert Freres, de París; el motor de vagon de 500 HP., de Robbey & Lincoln; la máquina de alta presión tiene el número 13.008 y la de baja 13.009; el otro motor de 80 HP. de Urquart Lindsay, el depurador de aguas de alimentación es de Stenmuller; los dos cilindros, es decir, difamós, son Siemens. Halske; en el taller de reparaciones la hiladora está construida por Alfred H. Schntz, Colonia; uno de los taladros por Job. Zimmernann Chenentzer, número 38 431 y en taller de carpintería la sierra es á construida en Sevilla por Juan Mestre, número 37.

Valorada esta finca para la subasta, según lo pactado en la escritura de hipoteca, en la cantidad de 1.628.550 pesetas.

2.º Huerta de sotera y arboleda, situada en el término de Dos Hermanas, nombrado del Rosario, San José y Arellano, al pago llamado Hoyo del Negro y sitio del Mataero, que linda: por Norte, con los caminos de Alcalá y de la Ruana; por Sur, con hijuela de servidumbre entre el ferrocarril y el camino de la Ruana; por el Este, con la misma hijuela, y por el Oeste, con la línea del ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz; tiene de cabida cinco hectáreas 23 áreas y 11 centiáreas, encontrándose cerca la en parte con tapias de material y el resto con vallados y gavias.

Dentro de dicho perímetro existe un caserío, que ocupa 219 metros 93 centímetros cuadrados; otro construido detrás del anterior, cuya área mide 319 metros y 38 centímetros cuadrados, compuesto de cuartos, cochera y dos habitaciones para criados, con patio en el centro; otra casa cuyo perímetro comprende una superficie de 242 metros 97 centímetros cuadrado, que consta de piso bajo, principal y segundo piso en el centro, y otra pequeña casa conteniendo además dos pozos de noria, albarcas y piletas para el riego, y otra noria de madera, satando la mayor parte poblada de naranjos dulces y agríos, un limón dulce, varios árboles frutales y algunos olivos.

Valorada esta finca para la subasta, según lo pactado en la escritura de hipoteca en la cantidad de 257.809 pesetas.

3.º Casa molino ó caserío de lo que fué hacienda de Monte Frío, en la villa de Dos Hermanas, calle Real de Urens, hoy Conde de Ibarra, en donde tiene su entrada principal, número 2; tuvo puerta sin número á la plaza de la Constitución y hoy tiene á dicha plaza que lleva el nombre de calle de Santa Ana, dos puertas, señaladas con los números 2 y 4. También tiene puertas sin número á las calles de San Francisco y Minas, antes Egido. Se halla formada actualmente de varios departamentos que constituyen un solo edificio, con varias habitaciones, cuatro patios, cocinas, pozos, dos molinos con tréj; rulos, vigas y 18 tinajas, un almacén de aceitunas con tres naves, una de ellas con pilones, jardín, graneros, cuartos, pajar y corral. Ocupa su área como de 3.357 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con la calle de Santa Ana, antes plaza de la Constitución; por la izquierda con la casa número 4 de la calle Conde de Ibarra, que es molino acetero; y por la espalda, con las calles de San Francisco y Minas, antes Egido, y con casa de la calle de la Purísima Concepción, antes también Egido. Valor de esta finca para la subasta, según lo pactado en la escritura de hipoteca, en la cantidad de 89.000 pesetas.

4.º Suerte de olivar, nombrada La

Pastora, en el término de Dos Hermanas, al sitio Hoyo del Negro, que linda: por Norte, con olivares de los herederos de Francisco Avila y de D. Juan Román y Román; por el Sur, con el camino de Alcalá; por el Este, con el citado olivar de D. Juan Román y Román, y por Oeste, con la huerta de San Hilario, que perteneció á D. José María Gutiérrez Espinar, y hoy posee la viuda de D. Ramón García Barraca y García. Tiene de cabida cinco hectáreas 35 centiáreas.

Valorada esta finca para la subasta, según lo pactado en la escritura de hipotecas, en la cantidad de 8.113 pesetas.

5.º Suerte de tierra poblada de olivos, llamada La Grúa, en el mismo término de Dos Hermanas, que linda: al Norte, con el camino de Alcalá y la línea del ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz; al Sur, con el recreo de D. José Solares y García, hoy de su viuda D.ª Pastora de la Cruz del Valle; al Este, con el mismo recreo y la citada línea férrea; y al Oeste, con el camino de Nuestra Señora del Carmen.

Tiene de cabida una fanega y siete celemines, equivalentes á 94 áreas 12 centiáreas y 48 decímetros cuadrados.

Valorada esta finca para la subasta, según lo pactado en la escritura de hipotecas, en la cantidad de 8.500 pesetas; y

6.º Una casa, sin número de gobierno, al sitio de las Morerillas, hoy número 2 de la calle de Nuestra Señora del Carmen, de la villa de Dos Hermanas, cuya fachada mira al Norte, y linda: por la derecha de su entrada, con la calle que antes se llamó Humeros, hoy San Rafael, y por la izquierda, con el camino Real y calle Fernán Caballero, y por la espalda, con casa y corrales de José Sánchez Domínguez.

La casa propiamente dicha mide un área de 71 metros 38 decímetros; la cocina, 13 metros 45 decímetros, y el corral, 345 metros nueve centímetros, formando todo una superficie de 429 metros y dos centímetros.

Valorada esta finca para la subasta, según lo pactado en la escritura de hipotecas, en la cantidad de 17.556 pesetas.

El total valor de dichas fincas suma la cantidad de 2.008.807 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado del Norte, sito en el Palacio de Justicia, ala izquierda, Salón de San Juan, y en el del partido de Utrera, el día 8 de Febrero próximo, y hora de las once y treinta, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó depositar en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la valoración, cuya cantidad será devuelta á los que no resulten rematantes, y se retendrá la del mejor postor en depósito, como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que á instancia de la Sociedad acreedora se sacan dichos bienes á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Sociedad acreedora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin decirse á su extinción el precio del remate.

Barcelona, 22 de Diciembre de 1914.—  
El Secretario, Arturo Clavería.

X—2342

MANACOR

D. Miguel Marañ y Catañ, Secretario judicial y de gobierno del Juzgado de primera instancia del partido de Manacor.

Cerifidoc: Que ante este Juzgado y Secretaría de mi cargo pend. un expediente para sierta declaración de ausencia, instado á nombre de Antonia Bonet Galmes, declarada pobre, en el que recayó un auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Manacor, á 14 de Diciembre de 1914, el Sr. D. Fernando Vara y Fengás, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre declaración de ausencia de Miguel Vadell Santandreu, y... S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba ausente, en igorado paradero, á Miguel Vadell y Santandreu, á los efectos legales; publíquese esta resolución en su encabezamiento y parte dispositiva, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, á los efectos del artículo 186 del Código Civil.

»Y por este su auto así lo prevayó, mandó y firma dicho señor Juez: doy f.º Fernando Vara Fengás.—Ante mí, Miguel Marañ.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro y firmo el presente, visado por el señor Juez de este partido, en Manacor á 16 de Diciembre de 1914.—Miguel Marañ.—V.º B.º: E.º Juez del partido, Varz. JC—398

TINEO

D. Gerardo Fontanes Partela, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de 22 del corriente mes, dictada en el Juicio de abintestado de D.ª Francisca Merás González, vecina que fué de Morón, y de su madre doña Luisa González Blanco, y de testamentos de la hija de ésta, D.ª Antonia Merás González, vecinas que fueron de Tueres, promovidos acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, á nombres de D. Manuel Rodríguez González, vecino de dicho Tueres, se cita á las interesadas D.ª Amalia y D.ª Josefa Merás Iglesias, herederas de la D.ª Luisa, en representación de su padre D. Antonio Merás González, y ausentes de igorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan á firmar parte de dichos juicios; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á fin de que sirva de citación á dichos interesados expido el presente.

Dado en Tineo á 22 de Diciembre de 1914.—Gerardo Fontanes.—P. S. M., Patrisio González. JC—397

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2348 de orden del año actual, contra Pilar Fernández Amorós y Ana Pérez Monje, por maltrato y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Diciembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta y Adjuntos D. César Fernández y D. Emilio Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciadas Pilar Fernández Amorós y Ana Pérez Monje, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pilar Fernández Amorós, á la pena de un día de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio, y á Ana Pérez Monje, á la de cinco días también de arresto menor y represión y al pago de la otra mitad de costas; y toda vez que se ignora el actual domicilio ó paradero de la primera; notifíquese esta fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—César Fernández.—Emilio Hernández.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Pilar Fernández Amorós, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 17 de Diciembre de 1914.—El Secretario suplente, Licenciado F. Chaves.—Visio bueno, Huerta. JO—13797

MADRID—HOSPICIO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.681 de orden, correspondiente al año actual, se siguen diligencias, contra Salvador Durán y otro, por malos tratos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1914; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Peza, y Adjuntos D. Alfonso Rodríguez y don Pío Fernández; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Horacio Delgado Artacho y Salvador Durán, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Horacio Delgado Artacho, á la pena de cinco días de arresto menor y al pago de la mitad de costas; y á Salvador Durán, á la pena de 40 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de la otra mitad de costas; y notifíquese al Salvador esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Peza.—Pío F. Hidalgo.—Alfonso Rodríguez.»

«Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Peza, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Clemente de Oro.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del denunciado Salvador Durán, y sea notificado en legal y debida for-

ma por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y para su inserción en la misma, expido el presente que firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1914.—El Secretario, O. de Oro.

JO—13750

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 2289 de orden del año actual, contra Alfonso Santos Sanz, por escándalo por embriaguez se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Fernández Ojérigo, y Adjuntos D. Lorenzo Díez Santos y D. José Villanueva; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Alfonso Santos Sanz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Alfonso Santos Sanz, á la pena de 25 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y al pago de las costas; y notifiquese esta resolución por medio de cédula.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Fernández Ojérigo.—Lorenzo Díez Santos.—José Villanueva.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Alfonso Santos Sanz, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Diciembre de 1914.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—13802

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2166 de orden del año actual, contra Manuel Fernández Otero, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Eduardo Tejada y D. José María Rodríguez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Fernández Otero, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Manuel Fernández Otero, á la pena de 25 pesetas de

multa en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y al pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por cédula.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—José María Rodríguez Alcalá.—Eduardo Tejada.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Fernández Otero, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Diciembre de 1914.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—13803

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2159 de orden del año actual, contra Carmelo Miraballes, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente Juez D. Nicolás Morales, y Adjuntos don Lorenzo Díez y D. José Villanueva; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmelo Miraballes Rodríguez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Carmelo Miraballes Rodríguez á la pena de 25 pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y al pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por cédula.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—Lorenzo Díez Santos.—José Villanueva.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Carmelo Miraballes Rodríguez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 16 de Diciembre de 1914.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—13800

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 2170 de orden del año actual, contra Catalina Gómez Palanca, por escándalo por embriaguez se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Nicolás Morales y Adjuntos don

José Villanueva y D. Lorenzo Díez Santos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Catalina Gómez Palanca, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á la denunciada Catalina Gómez Palanca, á la pena de 25 pesetas de multa, en papel de pagos al Estado, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, represión y al pago de las costas del juicio; y notifiquese esta fallo por exhorto.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás Morales.—José Villanueva.—Lorenzo Díez Santos.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á la denunciada Catalina Gómez Palanca, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Diciembre de 1914.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Nicolás Morales. JO—13804

## MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.614, seguido en este Juzgado contra Rosario Chamorro Rojo y otra, por lesiones y malos trato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1914, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Eduardo de Larrea, y Adjuntos D. Ricardo González y D. José de Cáceres; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Rosario Chamorro Rojo y María Pérez Morro, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Rosario Chamorro Rojo, á la pena de 30 pesetas de multa, y á María Pérez Morro á la de seis días de arresto y represión y pago de las costas del juicio por mitad.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de Larrea.—José de Cáceres.—Ricardo González.»

»Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de Larrea y Trápaga, Juez municipal del distrito de Palacio, siendo celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado, Manuel Kreisler.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Rosario Chamorro Rojo, expido el presente en Madrid á 20 de Noviembre de 1914.—El Secretario, Manuel Kreisler.

JO—13280